



DECRETO DE EMERGENCIA NÚMERO 18
CONDADO DE PALM BEACH: COVID-19
RESTRICCIÓN REVISADA SOBRE LOS HORARIOS DE ATENCIÓN DE
RESTAURANTES, ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS Y OTROS
NEGOCIOS
Y ACLARACIÓN SOBRE ACTUALES CIERRES DE NEGOCIOS

CONSIDERANDO que la COVID-19, una enfermedad respiratoria causada por un virus que se transmite rápidamente de persona a persona y puede provocar una enfermedad grave o la muerte, constituye una amenaza evidente y actual para las vidas, la salud, el bienestar y la seguridad de las personas del condado de Palm Beach; y

CONSIDERANDO que, el 9 de marzo de 2020, el gobernador Ron De Santis emitió el Decreto Ejecutivo 20-52 para declarar el estado de emergencia en el Estado de la Florida como consecuencia de la COVID-19; y

CONSIDERANDO que, el 13 de marzo de 2020, conforme a la Sección 252.38(3)(a)(5) de los Estatutos de la Florida, el condado de Palm Beach declaró el Estado de Emergencia, debido a la pandemia del coronavirus, que se ha extendido de acuerdo con la legislación vigente; y

CONSIDERANDO que, el 24 de marzo de 2020, el gobernador Ron De Santis emitió el Decreto Ejecutivo 20-83 para ordenar al Cirujano General del Estado y al Oficial de Salud del Estado a emitir una advertencia de salud pública para recomendar a las personas mayores y a las personas que tengan afecciones médicas subyacentes graves, que representen un riesgo elevado de enfermedad grave por la COVID-19, que permanezcan en sus casas. Dichas afecciones incluyen, de manera irrestricta, enfermedad pulmonar crónica o asma de moderado a grave; cardiopatías graves, estado inmunodeprimido, incluidas las personas en tratamiento para el cáncer y obesidad grave; y

CONSIDERANDO que el gobernador Ron De Santis ha emitido una cantidad de Decretos Ejecutivos subsiguientes en respuesta a la pandemia por COVID-19, incluido el Decreto 20-112, Fase 1: Plan Seguro, inteligente, paso a paso para la recuperación de la Florida, en virtud del cual el gobernador reabrió ciertos negocios y el Decreto Ejecutivo 20-120 que, entre otras cosas, permitió incluir al condado de Palm Beach en la Fase 1 y el Decreto Ejecutivo 20-123 mediante el cual el gobernador extendió la Fase 1 plena e hizo que todos los condados de la Florida ingresaran a esta fase; y

CONSIDERANDO que el Condado de Palm Beach continúa en Fase 1 de acuerdo con el Decreto Ejecutivo 20-123 y el Decreto Ejecutivo 20-139 emitido por el gobernador De Santis el 3 de junio de 2020. Las restricciones de la Fase 1 permiten ocupar asientos en los interiores de los restaurantes a una capacidad de 50 % con los tabiques correspondientes entre las mesas. Se permite ocupar asientos al aire libre y el servicio de comida para llevar; no obstante, las barras de los bares

permanecen cerradas para sentarse a ellas y no se permite comer en las barras de los restaurantes. Los bares y los clubes nocturnos permanecen cerrados en el condado de Palm Beach; y

CONSIDERANDO que el condado de Palm Beach ha tenido un aumento drástico en la cantidad de casos positivos de COVID-19 a finales de mayo, en junio y en julio, lo que incluye una gran cantidad de casos en las categorías etarias de adolescentes y adultos jóvenes. Más de 33 000 casos positivos se han registrado al finalizar julio. La ocupación de las camas de los hospitales, incluido el uso de las camas de UCI, también, ha aumentado durante el mismo período debido a la COVID-19; y

CONSIDERANDO que, el 14 de julio de 2020, en vista de lo que antecede, la Junta de Comisionados del condado de Palm Beach ordenó al Administrador del Condado a anular la solicitud del condado hecha al gobernador Ron De Santis para que el condado de Palm Beach ingrese en la Fase 2: del Plan Seguro, inteligente, paso a paso para la recuperación de la Florida; y

CONSIDERANDO que, para responder a estos aumentos drásticos en los casos positivos de COVID-19 y para aumentar la concienciación pública de las medidas de seguridad y sanitización necesarias para proteger la salud pública, el Administrador del Condado ha ordenado el uso de cubiertas faciales en todos los negocios, establecimientos y en los espacios públicos, y exige que todos los establecimientos minoristas y restaurantes coloquen carteles con información sobre los requisitos de sanitización, distanciamiento social y uso de cubiertas faciales. El Administrador del Condado, también, ha restringido los horarios de atención de restaurantes y otros establecimientos donde las personas pueden reunirse; y

CONSIDERANDO que el Decreto de Emergencia 2020-014 emitido el 14 de julio de 2020, restringía el horario de atención de restaurantes y de establecimientos gastronómicos, además de varios otros tipos de negocios; y

CONSIDERANDO que el Decreto de Emergencia 2020-015, emitido el 23 de julio de 2020, derogó y reemplazó el Decreto de Emergencia 2020-014. Con el decreto de reemplazo, se esclarecía la limitación impuesta en los horarios de restaurantes para prohibir el consumo en el lugar durante los horarios de atención restringidos, se esclarecía que el condado de Palm Beach continúa en la Fase 1 y se esclarecía sobre los negocios del condado de Palm Beach que permanecen cerrados en la Fase 1; y

CONSIDERANDO que el condado de Palm Beach solicitó y recibió la aclaración por parte del Estado de la Florida de que los establecimientos en los que se presten servicios de terapia de masajes con licencia y los establecimientos en los que se presten servicios de acupuntura tienen autorización de funcionar, ya que dichos servicios se encuentran en la categoría de servicios médicos, los cuales están permitidos conforme a la Fase 1 a pesar de la redacción de parte de la Sección 4(D) del Decreto Ejecutivo Estatal 20-139 en el cual se refiere a la acupuntura y a la terapia de masajes como servicios personales, los cuales están permitidos solo en la Fase 2; y

CONSIDERANDO que es necesario anular y reemplazar el Decreto Ejecutivo 2020-015 para esclarecer que los establecimientos donde se prestan servicios de terapia de masajes y que los establecimientos donde se presten servicios de acupuntura tienen permitido funcionar para brindar dichos servicios en el condado de Palm Beach.

POR ELLO, MEDIANTE EL PRESENTE, SE DECRETA conforme al Capítulo 9, Artículo II, Sección 9-35 del Código del condado de Palm Beach, así como también con el poder que las autoridades me otorgaron mediante la Declaración de Emergencia emitida por el gobernador De Santis en el Decreto Ejecutivo 20-52, mediante el Capítulo 252 de los Estatutos de la Florida, mediante la Junta de Comisionados del Condado y el Plan integral de gestión de emergencias del condado de Palm Beach y basado en lo que la ley estipule, lo siguiente:

1. **Considerandos.** Los considerandos precedentes se incorporan aquí a modo de referencia.
2. **Ámbito de aplicación y propósito.** Este Decreto se aplica a todas las áreas con poblados constituidos y sin constituir dentro del condado de Palm Beach. El propósito de este Decreto es limitar las horas de atención de las actividades y los negocios identificados en el presente. Este Decreto no pretende autorizar la apertura de ningún negocio que, actualmente, tenga prohibido operar, ni debe interpretarse como autorización para ello. Asimismo, este Decreto no pretende ser ni debe interpretarse como una autorización de ningún negocio, que esté operando en infracción a la legislación vigente, para que continúe con dichas actividades ilegales que incluyen, entre otras, operaciones que violen las leyes o los decretos de emergencia del condado o municipales sobre zonificación.
3. **Derogación y reemplazo del decreto previo.** Por medio del presente, el Decreto Ejecutivo 20-015 del condado de Palm Beach queda derogado plenamente y es reemplazado por este Decreto.
4. **Restricción de los horarios de atención de servicios gastronómicos y de bebidas alcohólicas.** Ningún establecimiento que tenga permiso de servir alcohol para el consumo en las instalaciones, ya sea en el interior o al aire libre, deberá servir alcohol o permitir que se consuma alcohol en las instalaciones en el horario entre las 11:00 p. m. y las 5:00 a. m. Ningún establecimiento que tenga permitido servir comidas para el consumo en el lugar, ya sea en el interior o al aire libre, deberá servir comidas o permitir que se consuman comidas en las instalaciones entre las 11:00 p. m. y las 5:00 a. m. Dichos establecimientos deberán cerrar y quedar vacíos entre las 11:00 p. m. y las 5:00 a. m. a excepción del personal que deba realizar sus funciones necesarias (tales como, servicios de limpieza y de cierre) y a excepción de los servicios de retiro en automóvil, viandas o para llevar para el consumo fuera del establecimiento. Los asientos en el interior o al aire libre deberán desocuparse entre las 11:00 p.m. y las 5:00 a.m., y no deberán estar disponibles para los clientes que usen los servicios de viandas o para llevar.
5. **Restricción de los horarios de atención de ciertos negocios y locales.** A pesar de los términos de la Sección 4, los siguientes negocios y locales, en la medida que tengan autorización de operar legalmente, deberán cerrar entre las 11:00 p. m. y las 5:00 a. m.: parques de diversiones; bares para consumo de kava, kratom y otros establecimientos similares; salones, salones de fiestas; y salones de baile.
6. **Negocios que permanecen cerrados.** Con fines aclaratorios, a continuación, se presenta una lista de negocios que están cerrados y seguirán cerrados conforme a los términos de los decretos previos vigentes. Estos negocios no representan el universo de negocios cerrados, pero sirven como una lista aclaratoria para garantizar el cumplimiento de los decretos de emergencia vigentes. Los negocios que deban estar cerrados y que operen estarán en violación de la ley y quedarán sujetos a sanciones de acuerdo con eso. Estos negocios incluyen, de manera irrestricta:
 - a. Bares;

- b. Clubes nocturnos, establecimientos que ofrezcan entretenimiento para adultos, clubes de strippers;
- c. Bares y salones de narguiles y de fumadores;
- d. Juegos de bolos;
- e. Salones de juegos de arcade;
- f. Teatros;
- g. Salas de conciertos;
- h. Cines;
- i. Auditorios;
- j. Otros locales de entretenimiento en interiores que ofrecen, ya sea de manera participativa o para observación, oportunidades recreativas o juegos de destrezas en edificios cerrados. Tales locales incluyen, entre otros, centros de patinaje, centros con camas elásticas, billares, salas de escape, bingos y bares o salones interactivos que permitan la participación deportiva; y
- k. Negocios y establecimientos de tatuajes, negocios y establecimientos de body piercing, negocios y establecimientos de bronceado, negocios y establecimientos de terapia de masajes o masajes en los que los servicios de masaje o de terapia de masajes sean prestados por personas que no tengan licencia en virtud del Capítulo 480 de los Estatutos de la Florida, negocios y establecimientos de acupuntura donde los servicios de acupuntura sean prestados por personas que no tengan licencia en virtud del Capítulo 457 de los Estatutos de la Florida.

7. **Cumplimiento.** El Sheriff del condado de Palm Beach y otros organismos del orden público, incluidas las agencias de orden público municipales y todo otro personal autorizado por la legislación, incluido, de manera irrestricta, el personal descrito en la Sección 9-37 del Código de Ordenanzas del condado de Palm Beach están autorizados a hacer cumplir este Decreto de acuerdo con las disposiciones del Decreto de Emergencia 2020-017 y las demás modificaciones realizadas a este.

8. **Conflictos.** Toda disposición comprendida en este Decreto que entre en conflicto con una ley estatal o federal o disposición constitucional, o que entre en conflicto con un Decreto Ejecutivo actual o posterior emitido por el Gobernador o el Presidente de los Estados Unidos o sea reemplazado por estos, se considerará inaplicable y se anulará de este Decreto. No obstante, el resto del Decreto permanecerá intacto y en pleno vigor y efecto. Siempre que se prohíba la aplicación de algunas o todas las disposiciones de este Decreto en las tierras soberanas de una tribu soberana o tribu aborigen reconocidas a nivel federal o estatal, dicha aplicación queda expresamente excluida de este Decreto. Las disposiciones comprendidas en este Decreto reemplazarán las disposiciones específicas de todo Decreto de emergencia del condado emitido previamente que sea contrario o entre en conflicto con este Decreto.

9. **Fecha de entrada en vigencia.** Este Decreto entrará en vigencia a partir del 12 de agosto de 2020 a las 12:01 p.m. Este Decreto expirará cuando se extinga el Estado de Emergencia Local existente. Asimismo, este decreto podrá ser extendido por decretos o declaraciones subsiguientes a menos que cese por un decreto posterior o por acción de la Junta de Comisionados del Condado.

Decreto número 2020-018

CONDADO DE PALM BEACH

**APROBADO EN CUANTO A LA
VALIDEZ JURÍDICA**

Firma: _____
Administrador del Condado

Firma: _____
Abogado del Condado

Fecha

**TESTIFICAN
SECRETARIO E INTERVENTOR**

Firma: _____
Secretario Adjunto